



RESOLUCIÓN de 1 de febrero de 2016, de la Consejera, por la que se aprueba la permuta de terrenos de la vía pecuaria denominada Cañada Real de Sancha Brava, a su paso por el término municipal de Badajoz.

(2016060220)

En relación con el procedimiento permuta de 1.844 m² pertenecientes a la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Sancha Brava", a su paso por la parcela 82, del polígono 287, del término municipal de Badajoz, una vez examinado el expediente instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo Rural, se procede con arreglo a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de 28 de septiembre 2000, publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 117, de 7 de octubre, se aprobó el deslinde de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Sancha Brava", a su paso por el tramo señalado en el encabezamiento, del que resulta una intrusión 1.844 m², en la parcela 82 del polígono 287, por parte de D.ª Antonia López González.

Segundo. A los efectos de subsanar la situación ilícita indicada, la interesada propone una permuta de la superficie que constituye la intrusión, por una parcela de 1.858 m² de su propiedad, en la parcela 18, del polígono 287, del citado término municipal.

Tercero. Seguido el expediente por los trámites que le resultaron de aplicación, se procede a dar la oportuna información pública Mediante Anuncio de 21 de octubre de 2011, publicado en el DOE n.º 223, de 21 de noviembre, se practica la oportuna información pública para que en el plazo de un mes, todos aquellos que se consideren afectados y en contra de la permuta, presentaran cuantas alegaciones en defensa de sus derechos estimaran precisas, sin que en el plazo indicado se haya presentado alegación alguna.

Cuarto. En virtud del informe técnico elaborado al efecto por el Servicio de Infraestructuras Rurales, de esta Dirección General de Desarrollo Rural, los terrenos propuestos por el interesado cumplen los requisitos de idoneidad para el tránsito ganadero y los demás usos compatibles y complementarios con éste.

En cuanto a la valoración de los terrenos de dominio público pecuario y los que la interesada ofrece para su permuta, se determina que una diferencia de valor a favor de estos últimos de 5,14 euros, a los que la interesada renuncia expresamente.

Asimismo, a la vista de la documentación que obra en el expediente se acredita que la interesada ostenta la titularidad de los terrenos que aporta, los cuales se encuentran libre de cargas.

Quinto. Previo informe favorable de la Dirección General de Desarrollo Rural, con fecha 25 de febrero de 2013 se propone por el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía la desafectación de los terrenos de dominio público pecuario que van a ser objeto de permuta, la cual se lleva a efecto mediante Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 24 de febrero de 2014.



Sexto. Con fecha 29 de diciembre de 2015 se procede a la formalización de la permuta mediante escritura pública, conforme a Resolución de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de 17 de septiembre.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es competente para dictar la presente resolución, en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias en relación con lo establecido en el Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La naturaleza jurídica de las vías pecuarias queda definida como bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables según el artículo 2 de la citada Ley 3/1995, el artículo 201 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura y en el artículo 2 del Reglamento autonómico, Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo.

Tercero. En virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 3/1995, en el artículo 211 de la Ley 6/2015 y en el artículo 7 del Reglamento por el que se desarrolla la anterior en la Comunidad Autónoma de Extremadura, la clasificación es el acto administrativo por el que se determina la existencia, categoría, anchura, trazado y demás características físicas generales de las vías pecuarias.

En este sentido, la Cañada Real de Sancha Brava se incluyó en el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Badajoz, aprobado por Orden Ministerial de 28 de enero de 1941.

Cuarto. De conformidad con previsto en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y en el artículo 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, el deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias, de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación.

Del mismo modo, según preceptúa el artículo 8.2 de la citada Ley 3/1995, en el artículo 212.2 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura y el artículo 14.4 del Reglamento autonómico, el expediente de deslinde incluirá necesariamente una relación de las ocupaciones, intrusiones y colindancias.

Asimismo, en el artículo 8.3 de la Ley 3/1995 y en el artículo 16 del Reglamento de Vías Pecuarias, se prevé que el deslinde aprobado y firme declara la posesión y titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.



Quinto. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, en relación con el Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente (en la actualidad Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio) y en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 5, apartado e) de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, la Consejería de Economía y Hacienda (actualmente Consejería de Hacienda y Administración Pública) podrá desafectar del dominio público los terrenos de vías pecuarias que no sean adecuados para el tránsito del ganado ni sean susceptibles de los usos compatibles y complementarios a que se refiere el Título II de la ley precitada, siempre y cuando se garantice la continuidad de dichas vías pecuarias.

Sexto. Conforme a lo estipulado en el artículo 217 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura y en el artículo 25 del Reglamento autonómico, los terrenos de dominio público pecuario podrán ser permutados, previa desafectación de los mismos, para adquirir otros de valor equivalente, de modo que en el supuesto de que exista diferencia de valor se compensará económicamente a la Administración por dicha diferencia.

Así, de la valoración practicada por el Servicio de Infraestructuras Rurales de la Dirección General de Desarrollo Rural, se desprende que el valor de los terrenos sobre los que versa la permuta no es equivalente, resultando una diferencia a favor de la interesada a la que ésta renuncia expresamente.

Séptimo. Según establece el artículo 217.7 la Resolución por la que se resuelva el procedimiento de permuta llevará implícita la afectación de los terrenos que se incorporen al dominio público pecuario. Igualmente en el apartado 8 se prevé que e el otorgamiento de la escritura de formalización ostentará la representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura el titular de la Consejería competente, o el funcionario en quien delegue.

Por cuanto queda expuesto,

RESUELVO :

Primero. Aprobar la permuta 1.844 m² desafectados por la Consejería de Economía y Hacienda, pertenecientes a la "Cañada Real de Sancha Brava", por la finca registral 74256, de 1.858 m², del término municipal de Badajoz.

Segundo. Modificar la Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de 28 de septiembre 2000, publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 117, de 7 de octubre, se aprobó el deslinde de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Sancha Brava, resultando que desaparece la coordenada siguiente:

UTM Huso 29 ETRS89	
X	Y
676672.038	4299693.666



Y se establecen las siguientes nuevas:

UTM Huso 29 ETRS89	
X	Y
676685.894	4299677.316
676689.349	4299754.914
676646.097	4299756.343
675855.231	4300760.766
675854.749	4300729.689
675797.910	4300730.633
675793.832	4300762.513

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 94, 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. O bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación en el DOE, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, 1 de febrero de 2016.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

• • •

